

# BOLETIN OFICIAL

## de Mallorca.

---

NÚM.

555

### Artículo de oficio.

#### REAL AUDIENCIA DE MALLORCA.

*El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia en 4 del actual comunica al señor Regente de esta Real Audiencia la Real orden que dice así:*

Ministerio de Gracia y Justicia. = El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda con fecha 26 de marzo último me dice lo siguiente. — Escmo. Sr. — Siendo frecuentes las estracciones de efectos y caudales que por los facciosos se hacen de las administraciones, tesorerías y estancos de la Real Hacienda privando de consiguiente al Real tesoro de los recursos con que cuenta para cubrir las atenciones del servicio público, ha resuelto S. M. la Reina Gobernadora que oficie á V. E. como lo ejecuto, à fin de que se sirva excitar el celo de las Autoridades dependientes del Ministerio de su cargo, con objeto á que presten por su parte una cooperacion eficaz á las disposiciones de los Intendentes relativas á asegurar los intereses del Estado.” = Lo que traslado à V. S. de Real orden para que ese Tribunal en la parte que le toque haga que las Autoridades dependientes de este Ministerio presten la cooperacion que se menciona.

*Y leida en el Acuerdo ordinario de ayer se mandó obe-*

*decer, guardar, cumplir y que se circule á las Justicias del territorio por medio del Boletín oficial, y en su ejecución se inserta en este número para que tenga su puntual y debido cumplimiento. Palma 24 abril de 1835.— Juan Antonio Perelló y Pou escribano de Cámara.*

## GOBIERNO CIVIL DE LAS ISLAS BALEARES.

*Con fecha de 23 de marzo último me dice el escelen-tísimo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior lo que sigue:*

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda me dijo en 19 de febrero último que con la misma fecha comunicaba al Director de Rentas provinciales la Real orden siguiente: = El arriendo general de los derechos y arbitrios municipales, celebrado al propio tiempo que el de los derechos de puertas de las capitales de provincia y puertos habilitados, de nada serviría para el conocimiento que el Gobierno debe tener de la cuantía de esta interesante parte de los recursos públicos si no se tomase alguna medida para hacer fructuoso tan notable ensayo. El Empresario de dicho arriendo ningún aumento determinado ha dado por los referidos arbitrios, si bien en ellos tampoco hubo deducción de gastos, y no siendo posible que los vicios y abusos que el resultado de este contrato ha dado á conocer que existían en la recaudación, dejasen de ser trascendentales á estos impuestos, se ha dignado mandar S. M. la Reina Gobernadora, con la mira de aclarar un objeto de tan general interés, que la Real Hacienda no entregue á los partícipes de los referidos derechos y arbitrios mas cantidad que la que les entregaba la Empresa por el contrato, verificándolo religiosamente en fin de cada mes, y que los sobrantes que puede haber queden depositados en las Tesorerías, sin echar mano de ellos con ningún pretesto, hasta que S. M. con la debida instrucción, y por el orden que corresponda, tenga á bien determinar lo mas conveniente. De Real orden lo

traslado à V. E. para su inteligencia por el interes que tiene el Ministerio de su cargo en la mejora de los productos, y el conocimiento que le compete en su aplicacion é inversion.—De la misma Real órden lo inserto à V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, manifestándole que deseando S. M. que esta resolucio no perjudique á los intereses de los pueblos, habrán de ser estos reintegrados à su tiempo de lo que legítimamente les corresponda.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial á los efectos convenientes. Palma 23 de abril de 1835.—Guillermo Moragues.*

*El Escmo. señor Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior me dice con fecha de 24 de marzo último lo que sigue:*

Vistos los obstáculos que la existencia de predios comunes oponia á los progresos de la agricultura, de la poblacion y de las costumbres y quietud de los pueblos, tuvo à bien S. M. dictar en 24 de agosto último las oportunas reglas para facilitar su enagenacion, y encargó á los Ayuntamientos la instruccion de los espedientes para celebrar las subastas.

Pocas han sido hasta ahora las ventas promovidas por los Cuerpos municipales, y no puede atribuirse esta omision á otras causas que á falta de celo público, á preocupacion arraigada en favor de la existencia de Bienes de Propios, ó á manejos criminales en la administracion de esta abandonada hacienda.

S. M. desea que el celo y la autoridad de V. S. se emplee eficazmente en remover estos estorbos, ilustrando á los pueblos sobre las ventajas que produce la reduccion de los bienes públicos á dominio particular, y corrigiendo á los Ayuntamientos siempre que la apatía de sus individuos ó abusos introducidos en la administracion de las fincas de Propios puedan ser los motivos que mas poderosamente contribuyan á mantenerlas en el estado de amortizacion en que se encuentran.—De Real órden lo digo à V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico para que penetrados los Ayuntamientos de las ventajas que de-*

ben proporcionarles las enagenaciones de los predios rústicos y urbanos pertenecientes á los Propios de los pueblos, y la reduccion de estos mismos bienes á dominio particular, sin que por ello se perjudique á los fondos municipales á que pertenezcan, promuevan por todos los medios que les dicte su celo la enagenacion de que trata la preinserta Real orden, con sujecion á las reglas establecidas por S. M. en 24 de agosto último, no dudando al propio tiempo que los particulares conociendo sus verdaderos intereses entrarán gustosos en la adquisicion de las fincas que se trata de enagenar en utilidad de unos y otros, y en beneficio de la riqueza pública. Palma 23 de abril de 1835.—Guillermo Moragues.

El Escmo. Sr. Presidente de la Junta general de Socios y Capitalistas de la compañía de los cinco Gremios D. José Canga Argüelles, me dice con fecha de 1º del actual lo que copio:

El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior tuvo á bien decirme de Real orden lo siguiente.—Escelentísimo Sr.—Al Gobernador civil de esta provincia digo lo que sigue.—»Penetrada S. M. la Reina Gobernadora de las razones manifestadas por V. S. en papel de 19 de febrero último se ha servido relevarle del cargo de Presidente de la Junta general de Socios y Capitalistas de la compañía de los cinco Gremios que debe celebrarse en esta corte el día 15 de abril próximo venidero; nombrando para que le reemplace en dicho encargo al Sr. Ministro del Consejo Real de España é Indias de la seccion de lo Interior D. José Canga Argüelles, á quien deberá V. S. pasar los antecedentes que tenga de este asunto.—De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y conocimiento, y á fin de que enterado por los antecedentes que le remitirá el Gobernador civil de esta provincia de lo mandado por S. M. sobre esta materia, disponga lo conveniente á su cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de marzo de 1835.—Diego Medrano.—Sr. Don José Canga Argüelles.”

Con fecha 26 del corriente el mismo Sr. Secretario del

Despacho de lo Interior me dijo, entre otras cosas, lo que copio.

»S. M. se ha servido resolver; que correspondiendo á »V. E. la convocacion de dicha Junta, debe adoptar las disposiciones oportunas para que tengan efecto las de las provincias, sin mas demora que la que fuere absolutamente necesaria; en el concepto de que la general ha de verificarse »para el dia 30 de mayo próximo venidero, hasta el cual »se ha servido mandar S. M. que se difiera.”

»Al mismo tiempo se ha servido S. M. resolver, que los »acreedores de dicha compañía que lo sean, por cualquiera »concepto, en cantidad de doscientos mil reales, pueden asistir á la Junta general por sí ó por apoderados, aunque sus »créditos sean de distinta naturaleza, ó se prueben con diversos documentos, con arreglo á lo dispuesto en la Real »órden de 4 de febrero último.”

Y á fin de llevar á cumplido efecto lo que en las anteriores Reales resoluciones se previene, lo comunico á V. S., esperando se sirva disponer que la Junta de acreedores de esa provincia se celebre en todo el presente mes de abril, para que puedan orillarse todos los incidentes que ocurran, antes del 30 de mayo, en que ha de abrir sus sesiones la Junta general de esta corte, dándome V. S. aviso de los resultados.

La correspondencia sobre este asunto, se servirá V. S. dirigirla á mi nombre con doble cubierta, poniendo la ostensible á los Señores *Diputados Directores de los Cinco Gremios Mayores*.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial y en el Diario balear á los efectos correspondientes, y á fin de que llegue á noticia de las personas residentes en esta provincia que se hallen en el caso de concurrir á la Junta general convocada para el dia 30 de mayo próximo venidero, y se me presenten dentro el término de ocho dias.*  
Palma 23 de abril de 1835 = *Guillermo Moragues.*

## ESTADÍSTICA.

Algunos Ayuntamientos de la provincia me han consultado como deberán fijarse en los modelos estadísticos que les tengo circulados, el capital y rédito de la riqueza territorial, y aunque por separado les dí ya la contestacion que tuve por oportuna, como podrá haber otros de aquellos á quienes tengo concedida próroga para la remision de los estados, á los cuales ocurran iguales dudas; he dispuesto comunicar á todos las esplicaciones con que satisface á los primeros para que así se eviten errores, que despues se habrian de corregir, y se rectifiquen opiniones poco meditadas. No debe hacerse avaloracion alguna de capitales, sobre cuyo estremo no versa el interrogatorio; y si únicamente deberá calcularse el producto por aproximacion, en una sola suma.

La estadística de una nacion, segun dijo S. M. en la instruccion para gobierno de los Subdelegados de Fomento, es el *primer elemento de la administracion*, y tiene el *doble carácter* de servir para organizar un *plan completo de fomento*, y un *sistema razonable de hacienda*. He aqui los fines generales á que conspira el censo de poblacion y riqueza de los pueblos; pero mas propio es del gobierno civil que está á mi cargo reunir datos para investigar el modo de fomentar la prosperidad de la provincia, que inquirir cual sea la riqueza imponible de ella. Siu el primero de estos trabajos seria imposible concebir proyectos bien combinados de mejora, muchos de los cuales deben ser preparados y ejecutados por los gobernadores civiles; cuando el segundo abrazando el ámbito de la nacion entera, y no una sola provincia, es de la incumbencia del Gobierno supremo quien esclusivamente dicta reglas, y reglas generales para la formacion de la estadística cuando lleva por objeto demostrar cual sea la riqueza sobre que deben gravitar las contribuciones del Estado. El primero es necesario á todas las autoridades administrativas, principalmente á las superiores, no es de difícil egecucion, y debe preceder á las reformas; mientras que el segundo suele venir tras ellas, porque antes no tendria estabilidad, ni podria generalizarse; es operacion tan árdua como prolíja que se acostumbra encomendar al pausado

cálculo de comisiones científicas, y solo está en la esfera de acción del Gobierno supremo.

En los modelos que tengo remitidos á los pueblos no se busca ni un solo dato para que resulte la riqueza imponible; pregunto si cual es el producto del cultivo, pero el producto de 1834, y no el que resultaria de las bases combinadas de años comunes, del clima, de la calidad de los terrenos, y de otras influencias que suelen apreciarse en esta clase de investigaciones. En el producto agrícola de 1834 han influido causas atmosféricas y otras accidentales que desaparecerian en períodos comunes, y en combinaciones estensas, cediendo á la preponderancia de causas de influjo mas permanente; y si he buscado este dato, ha sido porque sin él fuera vano el padron de nuestra agricultura. Por él vendré en conocimiento del atraso, ó progreso de ella en las diferentes localidades: un pueblo con tantos propietarios, con tantos colonos, con tantos jornaleros, con tantas yuntas, etc. produce 20 p. e. y otro con mas medios solo produce 15. ¿Cuál es la razon de esta diferencia?... yo la estudiaré, y escitaré el patriotismo de personas celosas é ilustradas á que la estudien conmigo, y bien por mi mismo, ó por el gobierno de S. M. se aplicará el remedio, como en muchos otros casos de igual naturaleza. No llevo otro objeto, solo impulsos de celo, de celo ardiente y puro, me han dirigido, el amor de mi deber, y de mi pais: lo aseguro á la provincia.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 21 de abril de 1835.  
Guillermo Moragues.—Sr. Baile Real y Ayuntamiento de

—o—

*Administracion de Rentas Reales de esta provincia.*

No habiendo aun cumplido algunos Ayuntamientos con el pago de las contribuciones por fin del primer trimestre del presente año, espero que así como en otras ocasiones me han dejado airoso se apresurarán dentro de tercero dia, desde el recibo de este aviso, lo mas tarde, á poner en tesorería los respectivos adeudos para subvenir á la urgencia del momento en obsequio del mejor servicio de la Reina nuestra Señora. Palma 22 de abril de 1835.—Francisco de Azpúrua.

*Precios corrientes de granos, legumbres, caldos y demas  
articulos del pais en la plaza de Palma el dia 24.*

		Libras sueldos dineros.		
Aceite de oliva cuartan	de	1 5 8	á	1 7
hecex idem	de	1 4 9	á	1 6
almendra libra	de	8 6	á	« «
Aguardiente prueba de Hol. cuart.	de	1 16	«	« «
aceite id.	de	2 14	«	« «
anisado doble idem	de	2 4	«	2 6
espír. de 35 grad. id.	de	4 6	«	« «
Albafior idem	de	« «	«	« 8
Algarrobas quintal	de	1 11	«	« «
Almendras cuartera colmo	de	4 6	«	4 10
Almendon quintal	de	17 6	«	17 10
Avena barquilla rasa	de	« 6	«	« «
Candeal idem	de	1 6	«	1 7
Cáñamo quintal	de	« «	«	« «
Carbon de encina arroba	de	« 3 8	d	« 3 10
mata idem	de	« 2 6	d	« 2 8
Cebada barquilla rasa	de	« 10	«	« 11
Frijoles barquilla colmo	de	« 16	«	« 10 6
Garbanzos idem	de	« 16	«	« 17
Guijas idem	de	« 10	«	« 7
Habas idem	de	« 13	«	« 14
Habichuelas idem	de	1 2	«	1 5
Higos secos quintal	de	« «	«	« 4
Jabon duro idem	de	12 10	«	« «
flojo idem	de	9 5	«	« «
Lana idem	de	13	«	« 15
Lino idem	de	« «	«	« «
Maiz cuartera colmo	de	« «	«	« «
Naranjas carga	de	« «	«	« » 6
Paja quintal	de	« 8	«	« 9
Queso idem	de	9 10	«	10 «
Trigo barquilla rasa	de	1 4	«	1 5
Vino de fábrica cuartin	de	« 7 6	á	« 8
para embarque idem	de	« 12	«	« 14

IMPRESA REAL regentada por D. JUAN GUASP Y PASCUAL,